

SECRETARÍA: 27 de mayo de 2022, a despacho la demanda reivindicatoria No. 2022-00051, informando que la parte actora dentro del término concedido presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA
Radicado: 2022-00051
Demandante: JERLEY ARTURO HENAO SOTO
Demandado: SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ
Interlocutorio: 193

Mediante proveído del 17 de mayo de 2022, notificada por estado del 18 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora la corrigiera en el término de cinco (5) días; efectivamente dentro del término respectivo se recibió escrito de corrección; sin embargo, no se logró subsanar la demanda por lo siguiente:

1. Se había indicado en el inadmisorio que *“deberá aportarse el avalúo catastral vigente (año 2022)”*, y no fue aportado el documento que permita establecer la cuantía.
2. También se le solicitó *“Aclarar el nombre del bien del cual se pretende la reivindicación, pues pese a que se indique que es un lote de terreno denominado “LAUREL”, en el Folio de matrícula inmobiliaria aportado (118-7676) se indica en su dirección rural como “Terreno”*”; al respeto, se aportó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, y la sentencia 037 del 10 de junio de 2010 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, mediante la cual se aprobó aquel, y encontró el despacho que la adjudicación del lote de terreno denominado **“El Laurel” corresponde a la Ficha Catastral número 00-01-0006-00023-000 y Folio de matrícula inmobiliaria N°118-0012134**. A continuación, se pone la imagen respetiva del trabajo de partición:

6. Un lote de terreno, ubicado en el área rural del Municipio de Salamina Caldas, en el Paraje de La Amoladora, denominado EL LAUREL, con Ficha Catastral número 00-01-0006-00023-000, con un área según título HECTÁREAS (2-0000) y según Catastro de 2-7000, con todas las mejoras, usos, servicios, anexidades, instalaciones, etc y determinado por los siguientes linderos: ##### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN ARBOL LLAMADO LAUREL, LINDERO CON EL PREDIO DE JOSE IGNACIO VARGAS, DE AQUÍ SIGUIENDO DE PARA ABAJO, LINEA RECTA HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN ARBOL LLAMADO GUAMO, LINDERO CON EL MISMO, DE AQUÍ A LA QUEBRADA DE LA AMOLADORA, SIGUIENDO PARA ARRIBA A PONERSE AL FRENTE DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO GUAMO, LINDERO CON EL PREDIO DE HORACIO Y HONORIO VARGAS, DE AQUÍ SIGUIENDO PARA ARRIBA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL FILO LINDERO CON LOS MISMOS DE ANTES Y CON JOSE VASQUEZ HOY, DE AQUÍ VOLTEANDO SOBRE LA DERECHA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ LLAMADO DULUMOCO, LINDERO CON PREDIO DE LA SEÑORA BENILDA VARGAS, SIGUIENDO AL MISMA DIRECCION, POR TRAVESIA, HASTA EL MOJON DE PIEDRA DEL LAUREL, PUNTO DE PARTIDA ##### MATRICULA INMOBILIARIA 118-0012.134. Tradición: Adquirió en la sucesión de Manuel de Jesús Cárdenas según sentencia del 13 de septiembre de 1999 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas.

SE AVALUA EN LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS:.....\$5.000.000.00

Entonces, es claro, que los datos proporcionados en la demanda no corresponden al predio que presuntamente pretenden la reivindicación.

3. En el punto 3 de la inadmisión se le indicó que *“Aclarar el tipo de acción que está presentando, pues del folio de matrícula inmobiliaria aportado se establece que, sólo se le adjudicó en sucesión a JERLEY ARTURO HENAO SOTO los derechos y acciones en la sucesión de Sara Rosa Vargas de Buitrago, y por lo tanto no es propietario inscrito del inmueble”*. Teniendo en cuenta lo anterior, y la partición que nos fue allegada, se tiene que en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria N°118-0007676, el aquí demandante no es el propietario inscrito, tal como lo refirió el despacho, y pareciere que no es el predio sobre el cual están pidiendo la reivindicación pues no tiene el nombre de “El Laurel”:

2. Las Acciones y Derechos que le corresponda o pueda corresponderle dentro del juicio de sucesión de la señora SARA ROSA VARGAS DE BUITRAGO, en su condición de subrogataria de los señores PEDRO PABLO, MARIA ISABEL, ROSA EMILIA, MARIA DEL CARMEN Y MARIA RITA BUITRAGO VARGAS, vinculado en el siguiente bien: Un lote de terreno, ubicado en el área rural del Municipio de Salamina Caldas, en el Paraje de La Amoladora, con Ficha Catastral número 00-01-0006-0273-000, con un área según título de DOS HECTÁREAS (2-0000) y según Catastro de 2-7000, con todas las mejoras, usos, servicios, anexidades, instalaciones, etc y determinado por los siguientes linderos: ##### POR LA PARTE SUPERIOR LINDA CON PREDIO DE LA SUCESION DEL SEÑOR EVARISTO VARGAS, POR EL PIE CON LA QUEBRADA DE LA AMOLADORA, Y POR LOS OTROS COSTADOS CON PREDIO DE JOSE VASQUEZ ##### TRADICIÓN: Adquiere la causante OLGA SOTO DE HENAO, por compra al señor MANUEL DE JESUS CARDENAS mediante la Escritura Pública número 580 del 12 de Noviembre de 1985 de la Notaría Unica del Círculo de Salamina Caldas debidamente registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 118-0007.676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

SE AVALUA EN LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS\$2.000.000.00

4. En cuanto al punto 6 de la providencia indamatoria, se insiste que como la demandada no es la propietaria, no procede la medida de inscripción de demanda de acuerdo al artículo 591 del CGP, que dice “El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REVINDICATORIA, instaurada por JERLEY ARTURO HENAO SOTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará al correo electrónico indicado en la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80aa090df3dc99252e29505642bb36fa5405d8557ef8c8f3326a10920698fd7

Documento generado en 27/05/2022 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>